

Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Ciudad.

**REF.: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL**

**VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Secretaria Jurídica del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, conforme al Decreto 0026 del 04 de enero de 2016 y delegada para representar judicialmente al Departamento Norte de Santander conforme al Decreto No. 033 del 05 de enero de 2016, documentos que me permito aportar, acudo a su Despacho con el fin de interponer **EL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL**, prevista en el artículo 139 del C.P.A.C.A., en contra del señor **REINALDO SILVA LIZARAZO**, con el fin de que se declare la nulidad del Decreto No. 1269 del 7 de diciembre de 2017, "*por medio del cual se designa Alcalde del Municipio de Pamplona, Norte de Santander*", proferido por el Gobernador de Norte de Santander, con base en los siguientes:

**HECHOS:**

1. Que el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante de Cúcuta, Norte de Santander, en audiencia celebrada el día 01 de noviembre de 2017, ordenó la imposición de medida de aseguramiento consistente en **DETENCION PREVENTIVA** contra el señor **RONALD MAURICIO CONTRERAS FLOREZ**, actual alcalde municipal de Pamplona – elegido para el período constitucional 2016 – 2019- , determinación que fue conocida como hecho notorio por esta Gobernación, por amplia divulgación que de tal hecho han realizado los medios de comunicación.
2. Que mediante Decreto No. 1199 del 8 de noviembre de 2017, la Gobernación de Norte de Santander, decidió suspender provisionalmente al señor **RONALD MAURICIO CONTRERAS FLOREZ** en el ejercicio del cargo como Alcalde Municipal de Pamplona, Norte de Santander.
3. Que mediante oficio del 01 de diciembre de 2017, el partido **CENTRO DEMOCRATICO**, ternó a los ciudadanos, **REINALDO SILVA LIZARAZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.198.177 de Cúcuta, **LAURA YESENIA CAMACHO RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1'094.266.906 de Pamplona; **GLADYS MARINA JORDAN OLIVARES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.262.052 DE Pamplona; para la designación del alcalde municipal de Pamplona.
4. Que a través del Decreto No. 1269 del 7 de diciembre de 2017, proferido por el señor Gobernador de Norte de Santander, se decretó designar como Alcalde del Municipio de Pamplona, Norte de Santander, al señor **REINALDO SILVA LIZARAZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.198.177 de Cúcuta, mientras se define la situación jurídica del titular dentro del proceso penal que se surte en su contra.
5. Que el señor **REINALDO SILVA LIZARAZO** se encontraba inhabilitado para ser designado Alcalde del Municipio de Pamplona por haber suscrito contrato de prestación de servicios profesionales No. 186 del 05 de julio de 2017 con el mencionado municipio durante el año 2017, iniciando el 05 de julio de 2017 y liquidándose el mencionado contrato el día 04 de diciembre de 2017. Tal y como se aprecia en los documentos que se adjuntan.
6. Que la anterior circunstancia no fue advertida por el señor **REINALDO SILVA LIZARAZO** en su hoja de vida, ni por el partido político que presentó la terna ante el señor Gobernador mediante oficio del 01 de diciembre de 2017; por el contrario, por parte del señor **REINALDO SILVA LIZARAZO** y por parte del representante del partido político, **CENTRO DEMOCRATICO**, se manifestó expresamente y por escrito, no encontrarse inhabilitado para ser designado como alcalde municipal de Pamplona.
7. Que el señor **REINALDO SILVA LIZARAZO** presenta una causal de inelegibilidad prevista en el numeral 3° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, según la cual no podrá ser designado Alcalde municipal: "*3. quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel*

*municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio...”.*

8. Que por escrito se solicitó al señor REINALDO SILVA LIZARAZO su consentimiento expreso para revocar el Decreto No. 1269 del 7 de diciembre de 2017. Sin embargo no se obtuvo pronunciamiento por parte del señor SILVA LIZARAZO.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONCEPTO DE LA VIOLACION**

La causal de inhabilidad que se configura en la designación del señor REINALDO SILVA LIZARAZO como Alcalde del Municipio de Pamplona, Norte de Santander, está contemplada en el numeral 3° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, según el cual, no podrá ser designado Alcalde municipal:

*“3. quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.”.*

La simple lectura de la norma transcrita muestra que para que se configure la causal de inhabilidad por intervención en la celebración de contratos es necesario demostrar unos supuestos: 1) Que el demandando haya sido designado Alcalde; 2) el objeto, es decir, que exista un contrato en cuya celebración el designado hubiere intervenido, ya sea en interés propio en interés de terceros; 3) la naturaleza del contrato, puesto que se debe probar que éste se celebró con entidades públicas de cualquier nivel; 4) el tiempo en que fue celebrado, es decir, que el contrato se haya celebrado en el año anterior a la designación; 5) el lugar, pues se exige que el contrato deba ejecutarse en el mismo Municipio donde resultó designado el demandado.

#### **1) Que el demandando haya sido designado Alcalde**

Mediante oficio del 01 de diciembre de 2017, el partido CENTRO DEMOCRATICO, ternó a los ciudadanos, REINALDO SILVA LIZARAZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.198.177 de Cúcuta, LAURA YESENIA CAMACHO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1'094.266.906 de Pamplona; GLADYS MARINA JORDAN OLIVARES, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.262.052 DE Pamplona; para la designación del alcalde municipal de Pamplona.

A través del Decreto No. 1269 del 7 de diciembre de 2017, proferido por el señor Gobernador de Norte de Santander, se decretó designar como Alcalde del Municipio de Pamplona, Norte de Santander, al señor REINALDO SILVA LIZARAZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.198.177 de Cúcuta, mientras se define la situación jurídica del titular dentro del proceso penal que se surte en su contra.

#### **2) el objeto, es decir, que exista un contrato en cuya celebración el designado hubiere intervenido**

Se prueba con los documentos adjuntos a la presente, que entre el Municipio de Pamplona y REINALDO SILVA LIZARAZO celebraron el contrato de prestación de servicios profesionales No. 186 del 05 de julio de 2017, con el objeto contractual: ***“prestación de servicios profesionales para el desarrollo del programa de titulación de bienes fiscales por parte de la alcaldía municipal de Pamplona”.***

El mencionado contrato de prestación de servicios profesionales tuvo su iniciación el día 05 de julio de 2017, según su acta de inicio, y fue liquidado bilateralmente y a paz y salvo el día 04 de diciembre de 2017, tal y como se aprecia en el acta de liquidación que se adjunta.

El hecho que genera la NULIDAD solicitada consiste en que el señor REINALDO SILVA

LIZARAZO dentro del año anterior a su designación como Alcalde Municipal de Pamplona, a través del Decreto No. 1269 del 7 de diciembre de 2017, celebró contrato de prestación de servicios profesionales con el mismo Municipio de Pamplona.

### 3) la naturaleza del contrato

El contrato de prestación de servicios profesionales No. 186 del 05 de julio de 2017 fue suscrito por el señor REINALDO SILVA LIZARAZO con EL MUNICIPIO DE PAMPLONA, esta última, entidad territorial municipal.

### 4) el tiempo en que fue celebrado

El contrato de prestación de servicios profesionales No. 186 del 05 de julio de 2017 suscrito por el señor REINALDO SILVA LIZARAZO con EL MUNICIPIO DE PAMPLONA, tuvo su iniciación el día 05 de julio de 2017, según su acta de inicio.

La designación del señor REINALDO SILVA LIZARAZO como Alcalde del Municipio de Pamplona, Norte de Santander, se produjo a través del Decreto No. 1269 del 7 de diciembre de 2017, proferido por el señor Gobernador de Norte de Santander.

Entonces, la celebración del contrato ocurrió dentro del año anterior a la designación del señor REINALDO SILVA LIZARAZO como Alcalde del Municipio de Pamplona, esto es, en el período comprendido entre el 7 de diciembre de 2016 y el 7 de diciembre de 2017, pues dicho contrato tuvo lugar el 5 de julio de 2017.

### 5) el lugar

De conformidad con lo previsto en la cláusula No. 29 del contrato de prestación de servicios profesionales No. 186 del 05 de julio de 2017, las actividades previstas en el contrato se debían desarrollar en la Alcaldía del Municipio de Pamplona.

Entonces, el Contrato se ejecutó en el mismo Municipio en que el señor REINALDO SILVA LIZARAZO fue designado como Alcalde Municipal, es decir, en el Municipio de Pamplona, Norte de Santander.

De lo expuesto y junto con los documentos adjuntos, quedan demostrados todos los supuestos de hecho necesarios para que se configure respecto del señor REINALDO SILVA LIZARAZO la causal de inhabilidad de que trata el numeral 3° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000.

Su señoría, aunque el señor REINALDO SILVA LIZARAZO previamente y al momento de su designación no dio aviso de tal circunstancia, ni el partido político "CENTRO DEMOCRATICO" declarará tal inhabilidad al momento de presentar al señor SILVA LIZARAZO en la terna, por el contrario, las dos partes mencionadas certificaron que el señor SILVA LIZARAZO no se encontraba incurso en causal de inelegibilidad, es claro que el señor REINALDO SILVA LIZARAZO intervino de forma directa en la celebración de un contrato con entidad pública dentro del año anterior a su designación como Alcalde del Municipio de Pamplona.

### PRETENSIONES:

Se Declare la nulidad del Decreto No. 1269 del 7 de diciembre de 2017, "*por medio del cual se designa Alcalde del Municipio de Pamplona, Norte de Santander*", proferido por el Gobernador de Norte de Santander, por medio del cual se decretó designar como Alcalde del Municipio de Pamplona, Norte de Santander, al señor REINALDO SILVA LIZARAZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.198.177 de Cúcuta, mientras se define la situación jurídica del titular dentro del proceso penal que se surte en su contra.

### PRUEBAS:

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentos:

1. Oficio del 01 de diciembre de 2017, suscrito por el representante del partido político "Centro Democrático"

2. Decreto No. 1269 del 7 de diciembre de 2017, "por medio del cual se designa Alcalde del Municipio de Pamplona, Norte de Santander", proferido por el Gobernador de Norte de Santander.
3. Contrato de prestación de servicios profesionales No. 186 del 05 de julio de 2017, suscrito entre el Municipio de Pamplona y REINALDO SILVA LIZARAZO.
4. Acta de inicio del día 05 de julio de 2017.
5. Acta de liquidación del día 04 de diciembre de 2017.

**COMPETENCIA:**

Es competente el Tribunal Administrativo de Norte de Santander para conocer el presente medio de control de nulidad electoral contra el Decreto No. 1269 del 7 de diciembre de 2017, "por medio del cual se designa Alcalde del Municipio de Pamplona, Norte de Santander", proferido por el Gobernador de Norte de Santander, de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 del C.P.A.C.A.

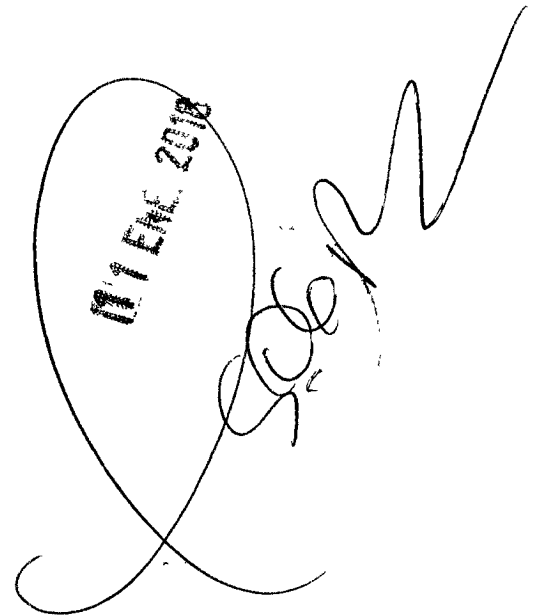
**NOTIFICACIONES:**

La suscrita Secretaría Jurídica Departamental recibirá notificaciones en la Av. 5 Calles 13 y 14, Palacio de Gobierno Departamental o al correo electrónico: [secjuridica@nortedesantander.gov.co](mailto:secjuridica@nortedesantander.gov.co)

El señor REINALDO SILVA LIZARAZO recibirá notificaciones en el correo electrónico [silvalizrey@hotmail.com](mailto:silvalizrey@hotmail.com) o a la dirección física Calle 3 No. 8-135 int 18 del Municipio de Pamplona, Norte de Santander.

De los honorables Magistrados,

  
**VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA**  
C.C. No. 60'290.038 de Cúcuta





Decreto No. 000033  
05 ENE 2016

**POR EL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Numeral 15 del Artículo 305 de la Constitución Nacional; Numeral 4 del Artículo 94 del Decreto No. 1222 de 1986; 150 y 151 del Código Contencioso Administrativo y 63 del Código de Procedimiento Civil,

**D E C R E T A:**

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en el SECRETARIO JURIDICO DE LA GOBERNACION LA REPRESENTACION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

**PARAGRAFO UNICO:** En ejercicio de la delegación conferida en el anterior artículo, el SECRETARIO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO, podrá:

- a) Notificarse personalmente de los Procesos que se adelanten en contra del Departamento, ante las Autoridades Administrativas y Jurisdicciones Ordinaria y Contencioso Administrativo,
- b) Promover los procesos ante las Jurisdicciones Ordinaria y Contencioso Administrativa, a que haya lugar, en defensa de los intereses del departamento directamente o por conducto del apoderado que designe.
- c) Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes dentro de las providencias dictadas en los procesos anteriormente señalados.
- d) Conferir Poder a los abogados de la planta del nivel central de la administración departamental y a los vinculados por contrato de prestación de servicios profesionales, para que representen al Departamento en los procesos que se adelanten ante las Jurisdicciones Ordinaria y Contencioso Administrativo y en las actuaciones administrativas y extrajudiciales así como en los procedimientos conciliatorios, judiciales y extra judiciales.
- e) Otorgar poder a los abogados de la planta del nivel central de la administración departamental y a los vinculados por contrato de prestación de servicios profesionales, para que concilien total o parcialmente las diferencias que surjan en los procesos que cursen en las Jurisdicciones Ordinarias y Contencioso Administrativas, así como ante las autoridades administrativas donde se adelanten procesos conciliatorios, judiciales o extrajudiciales, previo concepto y autorización de conciliación del Comité de Conciliación en los precisos términos que se autorice conciliar.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

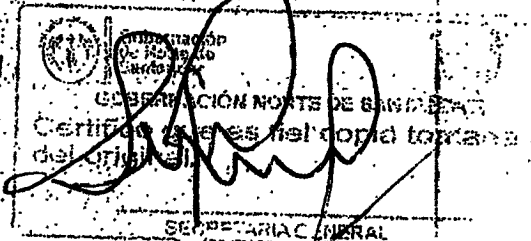
**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

San José de Cúcuta a los

05 ENE 2016

**WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADA**  
Gobernador

Proyectó: Lucy Pérez.- Secretaria Ejecutiva  
Revisó: Victoria Margarita Sánchez Ayala-Secretaria Jurídica



66

# ACTA DE POSESIÓN



Gobernación  
de Norte de  
Santander

6343

En San José de Cúcuta, a los cuatro (04) días  
del Mes de Enero del Año Dos mil Dieciséis (2016)

hizo presente en el Despacho del Gobernador del Dpto. Norte de Santander, el Señor Victoria Margarita Sanchez

en el fin de tomar posesión como Secretario Jurídico Código 020,  
Grado 14

por el que fue nombrado mediante Decreto N° 000026 de 04  
de Enero de 2016 emanado de Despacho del Gobernador

para el efecto presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 60.290.038 de Cúcuta

Cédula Militar No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Certificado Judicial No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

DECLARADO: SALUD: \_\_\_\_\_

PENSIÓN: \_\_\_\_\_

CESANTIAS: \_\_\_\_\_

La asignación mensual es la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_)

El Señor Gobernador le recibió el Juramento, previas las formalidades legales, por cuya  
verdad prometió el poseionado cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo.  
Constancia de firma la presente diligencia a la cual se adhieren las Estampillas de:

Desarrollo Fronterizo	<u>076706</u>	(\$ <u>41.500</u> )
Electrificación Rural	<u>076706</u>	(\$ <u>69.000</u> )
Hospital Universitario Erasmo Meoz	<u>3655417</u>	(\$ <u>108.600</u> )
Desarrollo Académico		(\$ _____ )

Para constar que el funcionario no devenga otro sueldo o pensión del Tesoro Público y que no  
se encuentra incurso en causas de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

EL GOBERNADOR

GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER

Radicado No. \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Victoria Margarita Sanchez  
EL POSESIONADO



000026



Gobernación de Norte de Santander

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2016  
( 0 4 ENE 2016 )

"Por medio del cual se hace un nombramiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la C.N. y numeral 15 del artículo 95 del Decreto No. 1222 de 1986,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: NOMBRESE en el cargo de Secretario de Despacho, código 020, grado 14 - Secretaría Jurídica, a la doctora VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.290.038 expedida en Cúcuta.

ARTICULO SEGUNDO. La aquí nombrada tomará posesión del cargo previo el cumplimiento de los requisitos legales.

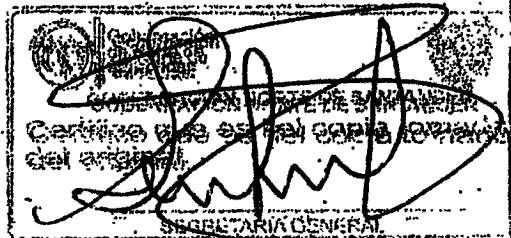
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

En San José de Cúcuta, a los 0 4 ENE 2016

WILLIAM VILLALAZAR LAGUARDO  
Gobernador

Elaboró. Alonso Tascano Bello,  
Profesional Especializado

Revisó. Sonia Arango Medina,  
Secretaría General

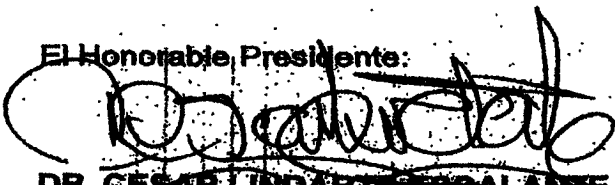


**ACTA DE POSESIÓN DEL DOCTOR WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO, COMO GOBERNADOR DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE NORTE DE SANTANDER**

En el Municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre, de dos mil quince (2015), siendo las seis 6:00 p.m., el señor Presidente de la Honorable Asamblea del Departamento Norte de Santander, Doctor **CESAR LINDARTE ESCALANTE**, se hizo presente en la Ciudad de Ocaña, con el fin de dar posesión al Doctor **WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO** como Gobernador de la Circunscripción Electoral de Norte de Santander cargo para el cual fue elegido por votación popular para el periodo comprendido del primero (1) de enero de 2016 al treinta y uno (31) de diciembre de 2019. El Doctor **WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO**, presentó los siguientes documentos: Credencial de fecha 6 de noviembre de 2015 expedida por el Consejo Nacional Electoral que lo acredita como Gobernador de la Circunscripción Electoral de Norte de Santander; Cedula de Ciudadanía N° 13.485.061 expedida en Cúcuta (N. de S.), Certificado Especial de Antecedentes No.78263829 de fecha 28 de diciembre de 2015, expedido por la Procuraduría General de la Nación, en donde se determina que no registra sanciones ni presenta inhabilidades aplicadas al cargo, Certificado de Antecedentes Penales de fecha 28 de Diciembre de 2015 expedido por la Policía Nacional de Colombia; Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica; Declaración Juramentada de la Notaría Primera del Circulo de Cúcuta, de fecha 28 de Diciembre donde declara de no tener proceso alguno por cuota alimentaria; Declaración de Bienes, Certificación del Seminario de Inducción a la Administración Pública para autoridades electas expedido por la ESAP. Seguidamente el Señor Presidente de la Honorable Asamblea del Departamento Norte de Santander, procedió a tomarle el juramento de ley: "Doctor **WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO**, Juráis ante el pueblo que lo eligió y promete solemnemente a la patria, cumplir la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas y desempeñar fielmente según vuestro leal saber y entender, las funciones de Gobernador de la circunscripción Electoral de Norte de Santander?" a lo que el posesionado respondió: "Si lo Juro " a continuación el Honorable Presidente de la Asamblea del Departamento Norte de Santander, le dice Si así lo hicieres, que el pueblo y la patria os lo premien y si no que ellos y ellas os lo demanden". Se adhieren los documentos requeridos a la presente acta de posesión, se anulan las estampillas, según la Ordenanza 014 de 2008 y tiene efectos fiscales a partir del día primero (1) de enero de dos mil diez y seis (2016).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

El Honorable Presidente:

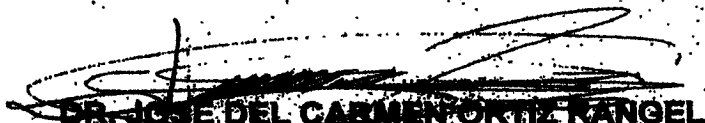


**DR. CESAR LINDARTE ESCALANTE**

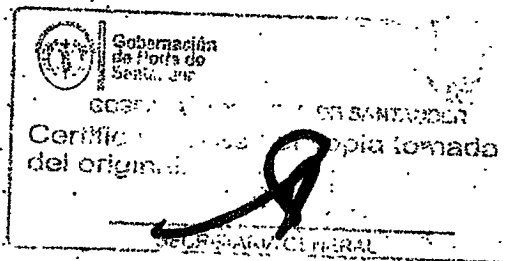
El Posesionado

**DR. WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO**  
 Gobernador Norte de Santander

El Secretario Asamblea Departamental



**DR. JOSE DEL CARMEN ORTIZ RANGEL**



8

8





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL



LOS DELEGADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DECLARAMOS:

QUE **WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO** CC. N° **13.485.061**  
ha sido elegido **GOBERNADOR** de **NORTE DE SANTANDER** para el Periodo Comprendido  
de **2016** a **2019** por el partido o movimiento político **PARTIDO DE LA U - PARTIDO LIBERAL**

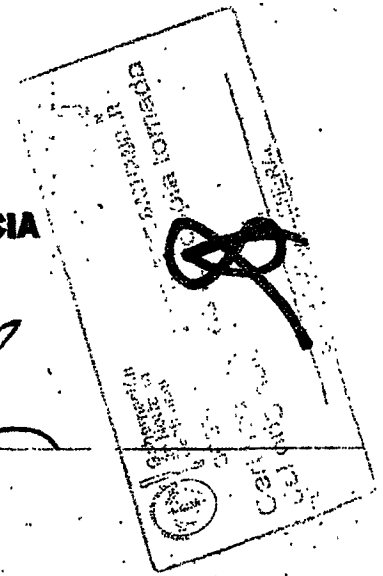
En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander,  
a los seis (6) días del mes de Noviembre de 2015.

**RODRIGO ERNESTO VARGAS ÁVILA**  
**DELEGADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**JORGE RICARDO PALOMARES GARCIA**  
**DELEGADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**ESPERANZA MEJÍA REYES**  
**DELEGADAS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
**Secretarías de la Comisión Escrutadora**

**BLANCA IRMA PABÓN JAUREGUI**  
**DELEGADAS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
**Secretarías de la Comisión Escrutadora**



(Registrada al Folio 07 del libro de Credenciales)



001269  
Decreto N. 001269 de 2.017

(07 DIC 2017)

**“Por medio del cual se designa Alcalde del Municipio de Pamplona, Norte de Santander”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, y,

**CONSIDERANDO**

Que el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante de Cúcuta, Norte de Santander, en audiencia celebrada el día 01 de noviembre de 2017, ordenó la imposición de medida de aseguramiento consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA contra el señor RONALD MAURICIO CONTRERAS FLOREZ, actual alcalde municipal de Pamplona – elegido para el período constitucional 2016 – 2019 – , determinación que fue conocida como hecho notorio por esta Gobernación, por amplia divulgación que de tal hecho han realizado los medios de comunicación.

Que mediante Decreto No. 1199 del 8 de noviembre de 2017, la Gobernación de Norte de Santander, decidió suspender provisionalmente al señor RONALD MAURICIO CONTRERAS FLOREZ en el ejercicio del cargo como Alcalde Municipal de Pamplona, Norte de Santander.

Que mediante oficio del 01 de diciembre de 2017, el partido CENTRO DEMOCRATICO, ternó a los ciudadanos, REINALDO SILVA LIZARAZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.198.177 de Cúcuta, LAURA YESENIA CAMACHO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1'094.266.906 de Pamplona; GLADYS MARINA JORDAN OLIVARES, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.262.052 DE Pamplona; para la designación del alcalde municipal de Pamplona.

Que revisadas las hojas de vida y los documentos aportados por los ternados, se evidenció que todos cumplen con los requisitos legales y ninguno de ellos se encuentra incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones y conflicto de intereses.

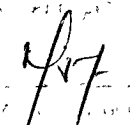
Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, establece que la falta temporal será suplida de la siguiente manera:

***“Artículo 106°.- Designación. El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.***

...”

Que conforme con lo anterior, se hace necesario designar a quien reemplazará al titular del Despacho de Alcalde Municipal de Pamplona, Norte de Santander, mientras se surte el proceso penal referido y se define la situación jurídica del titular, en forma definitiva.

Que en mérito de lo expuesto,

Gobernación de Norte de Santander  
Cúcuta, Norte de Santander, el 07 de diciembre de 2017.  
  
Gobernador



10

107



001269  
Decreto N. \_\_\_\_\_ de 2.017

( 07 DIC 2017

**"Por medio del cual se designa Alcalde del Municipio de Pamplona, Norte de Santander"**

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR** como Alcalde del Municipio de Pamplona, Norte de Santander, al señor REINALDO SILVA LIZARAZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.198.177 de Cúcuta, mientras se define la situación jurídica del titular dentro del proceso penal que se surte en su contra, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El designado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del Alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente al doctor, REINALDO SILVA LIZARAZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.198.177 de Cúcuta, el contenido del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presente acto administrativo al representante legal del partido Centro Democrático, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE**

07 DIC 2017

**WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO**  
Gobernador

Revisó, Victoria Margarita Sánchez Ayala, Secretaria Jurídica Departamental  
Proyectó, Gustavo Adolfo Dávila Luna, Asesor Jurídico Externo

GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER  
Certifico que es fiel copia tomada del original

4/17  
Secretaría Jurídica



12




**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO  
NORTE DE SANTANDER - SECRETARÍA JURÍDICA.**

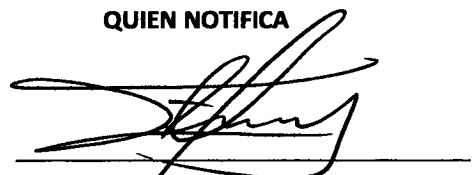
En San José de Cúcuta – Norte de Santander, 11 de Diciembre de 2017, se notifica personalmente al señor: REINALDO SILVA LIZARAZO, identificado con C.C. No. 88.198.177 de Cúcuta – Norte de Santander, para notificarle el Decreto No. 001269 de Diciembre 07 de 2017 “Por medio de la cual se designa Alcalde del Municipio de Pamplona, Norte de Santander”

Quien entera de su contenido y firma como aparece:

**EL NOTIFICADO**

  
C.C. 88.198.177.

**QUIEN NOTIFICA**

  
Humberto Ardila Vargas

Certifico que el presente documento es una copia fiel del original.  
407  
Secretaría Jurídica



13

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

N° 186 de JULIO 05 DE 2017, celebrado entre el Municipio de Pamplona y REINALDO SILVA LIZARAZO.

Entre los suscritos: **RONALD MAURICIO CONTRERAS FLOREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 91.511.701 de Bucaramanga, en su calidad de Alcalde Municipal, nombrado por elección popular, cargo para el cual tomó posesión el día 30 de diciembre de 2015, según consta en Acta del Juzgado Primero Penal Municipal, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Acuerdo autorizado por el Concejo Municipal, actuando en nombre y representación del Municipio de Pamplona, con NIT 800.007.652-6, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **REINALDO SILVA LIZARAZO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 88.198.177 expedida en Cúcuta, actuando en nombre propio; quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que la misión del Municipio de Pamplona es la prestación de servicios a la comunidad en general y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión. II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es la de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TITULACION DE BIENES FISCALES POR PARTE DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PAMPLONA**. III. Que la Alcaldía del Municipio de Pamplona desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, IV. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. V. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA 1 – Definiciones:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

### Definiciones

**Contratante:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAMPLONA

**Contratista:** REINALDO SILVA LIZARAZO

13



14

**CLÁUSULA 2 - Objeto del Contrato** El objeto del contrato es **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TITULACION DE BIENES FISCALES POR PARTE DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PAMPLONA**. Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

**CLÁUSULA 3 – Actividades específicas del Contrato.** Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios profesionales y apoyo a la gestión son las siguientes:

- Recepción de documentos
- Respuestas de derechos de petición, tutelas y procesos del programa de titulación
- Apoyo legal programa de titulación
- Apoyo actualización de áreas y carta planos allegados por el Ministerio de Vivienda
- Legalización bienes fiscales del municipio regido por la Ley 1001 de 2005
- Las demás inherentes al objeto del contrato y que el superior inmediato le asigne

Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.

El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.

**CLÁUSULA 4 – Informes.** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, de manera mensuales, Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor o los organismos de control requiera, cuando lo considere conveniente.

**CLÁUSULA 5 - Valor del contrato y forma de pago.** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$13.800.000,00) M/CTE**, los cuales serán cancelados al contratista así: seis (6) pagos los treinta de cada mes a razón de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000,00) M/CTE**. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes previstos por el Municipio de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los cinco días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado en la siguiente forma El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución el objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Estatal Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.

14



15

**CLÁUSULA 6 – Declaraciones del contratista.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Alcaldía Municipal de Pamplona respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA 7– Plazo de ejecución.** El plazo de ejecución del presente contrato será de **CINCO (5) MESES Y VEINTISEIS (26) DÍAS**, es decir hasta el 30 de diciembre de 2017.

**CLÁUSULA 8 – Derechos del Contratista.** 8.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.

**CLÁUSULA 9 – Obligaciones Generales del Contratista.** 9.1 El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 9.2 El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.

**CLÁUSULA 10 – Derechos del Contratante.** 10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

**CLÁUSULA 11 – Obligaciones generales del Contratante.** 11.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 11.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 11.3 Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 11.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

**CLÁUSULA 12 – Responsabilidad.** **REINALDO SILVA LIZARAZO** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. **REINALDO SILVA LIZARAZO** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a la Alcaldía Municipal de Pamplona en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

**CLÁUSULA 13 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato.** La Alcaldía Municipal de Pamplona puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

15



Yo

**CLÁUSULA 14 – Caducidad.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la Alcaldía Municipal de Pamplona cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

**CLÁUSULA 15 – Multas.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, la Alcaldía Municipal de Pamplona puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

a) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato.

b) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.

c) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión para que se corrijan defectos observados en la prestación del servicio, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio de Pamplona.

d) Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera labor de la prestación del servicio, el dos por ciento (2%) del valor de la prestación del servicio, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de ejecutar la prestación del servicio hasta su terminación a satisfacción del Municipio.

e) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Municipio elaborará la liquidación de oficio.

f) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato.

**CLÁUSULA 16 – Cláusula Penal.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **REINALDO SILVA LIZARAZO**, debe pagar a la Alcaldía Municipal de Pamplona, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Alcaldía





17

Municipal de Pamplona adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

**CLÁUSULA 17 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo.** De conformidad con lo establecido por el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, las garantías no serán obligatorias en los contratos de prestación de servicios profesionales, ni los adjudicados por contratación directa.

**CLÁUSULA 18 – Independencia del Contratista.** El Contratista es una entidad independiente de la Alcaldía Municipal de Pamplona, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **REINALDO SILVA LIZARAZO** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Alcaldía Municipal de Pamplona, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA 19 – Cesiones.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Alcaldía Municipal de Pamplona. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Alcaldía Municipal de Pamplona está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Alcaldía Municipal de Pamplona de la misma y solicitar su consentimiento.

**CLÁUSULA 20 – Indemnidad.** El Contratista se obliga a indemnizar a la Alcaldía Municipal de Pamplona con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**CLÁUSULA 21 – Caso fortuito y fuerza mayor.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA 22 – Solución de controversias.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la

17



18

fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la cámara de comercio de la jurisdicción, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la cámara de comercio de la jurisdicción, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

**Cláusula 23 – Notificaciones.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

**CONTRATANTE: Alcaldía Municipio de Pamplona**

Nombre: RONALD MAURICIO CONTRERAS FLOREZ

Cargo: ALCALDE MUNICIPAL

Dirección: Carrera 5, Calle 6 Esquina - Palacio Municipal

Teléfono: 568 2880

Correo Electrónico: [contactenos@pamplona-nortedesantander.gov.co](mailto:contactenos@pamplona-nortedesantander.gov.co)

**CONTRATISTA**

Nombre: REINALDO SILVA LIZARAZO

Cargo: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TITULACION DE BIENES FISCALES POR PARTE DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PAMPLONA

Dirección: Calle 3 N° 8-135, Interior 18 Casa Pasaje Divino Niño - Pamplona (N. de S).

Teléfono: 317 4035021

Correo Electrónico: [silvalizrey@hotmail.com](mailto:silvalizrey@hotmail.com)

**CLÁUSULA 24 – Supervisión.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de MOHAMAD NAYEH AMRA DAYEKH, Secretario de Planeación Municipal.

**CLÁUSULA 25 – Anexos del Contrato.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 25.1 Los estudios previos. 25.2 La oferta presentada por el



19

Contratista. 25.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 25.4 Certificado de disponibilidad presupuestal.

**CLÁUSULA 26 – Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y en los casos que se requiera la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 17 del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera.

**CLÁUSULA 27 – Registro y apropiaciones presupuestales.** La Alcaldía Municipal de Pamplona pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 00 0342, con cargo al Rubro Presupuestal 12230217101 Desarrollo de actividades de apoyo a la gestión; de fecha 27 de junio de 2017. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

**CLÁUSULA 28- Confidencialidad.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**CLÁUSULA 29 – Lugar de ejecución y domicilio contractual.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la Alcaldía del Municipio de Pamplona y el domicilio contractual es en la Carrera 5, Calle 6 Esquina, Centro Municipio de Pamplona.

Para constancia, se firma en la Alcaldía del Municipio de Pamplona, a los cinco (5) días del mes de julio de 2017.

Las partes,

**RONALD MAURICIO CONTRERAS F.**  
Alcalde Municipal

**REINALDO SILVA LIZARAZO**  
C.C. N° 88.198.177 de Cúcuta  
Contratista

Elaboro y Reviso: *asul* DASO Jurídico Asesores S.A.S.



80


**ACTA DE INICIO CONTRATO DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 186 DE 2017**

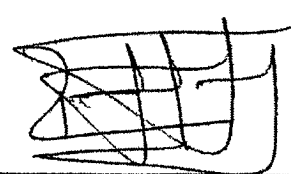
**CLASE DE CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES  
**CONTRATANTE:** MUNICIPIO DE PAMPLONA NIT. 80007652-6  
**CONTRATISTA:** REINALDO SILVA LIZARAZO  
**OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TITULACIÓN DE BIENES FISCALES POR PARTE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAMPLONA.  
**VALOR:** \$13.800.000,00  
**PLAZO DEL CONTRATO:** CINCO (05) MESES Y VEINTISEIS (26) DIAS.

En Pamplona, Norte de Santander, a los cinco (5) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017), presentes el señor Secretario de Planeación Municipal **MOHAMAD NAYEH AMRA DAYEKH** y el Señor **REINALDO SILVA LIZARAZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.198.177 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en su condición de Contratista, quienes por intermedio de la presente acta declaramos iniciado la ejecución del contrato arriba reseñado.

De igual manera se verificó que el contratista se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En constancia de lo anterior se firma por los que en ella intervinieron.

  
\_\_\_\_\_  
**MOHAMAD NAYEH AMRA DAYEKH**  
Secretario de Planeación Municipal  
Supervisor

  
\_\_\_\_\_  
**REINALDO SILVA LIZARAZO**  
CC No. 88.198.177 de Cúcuta  
Contratista

20



21

**ACTA DE LIQUIDACION DEL MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.186 FECHA: JULIO 05 DE 2017-SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA Y LA SEÑOR REINALDO SILVA LIZARAZO**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°	186 DEL 05 DE JULIO DE 2017
Objeto:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TITULACION DE BIENES FISCALES POR PARTE DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PAMPLONA
Contratista	REINALDO SILVA LIZARAZO
Contratante	MUNICIPIO DE PAMPLONA
Supervisor	SECRETARIA DE PLANEACION
Valor Inicial	TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$13.800.000,00) M/CTE
Valor Adicional	
Plazo Inicial	CINCO (5) MESES Y VEINTISEIS (26) DIAS
Plazo Adicional	

Entre los suscritos a saber **MOHAMAD NAYEH AMRA DAYEKH**, mayor de edad, identificado con la cédula de número 88.033.853 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Alcalde Municipal de Pamplona Encargado – Norte de Santander, y por ende Representante Legal del ente territorial, debidamente autorizado por el Honorable Concejo Municipal para suscribir contratos, y en calidad de supervisor del Contrato de prestación de servicios No 186 de 2017 y quien para a los efectos del presente se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra, la señor **REINALDO SILVA LIZARAZO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 88.198.177 expedida en Cúcuta, quien obra en nombre propio en adelante EL CONTRATISTA hemos convenido al tenor de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, suscribir el acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios No. 186 de 2017, celebrado entre EL MUNICIPIO y **REINALDO SILVA LIZARAZO** previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. El contrato fue suscrito y legalizado el día 05 de julio de 2017
2. Para la celebración del contrato de prestación de servicios No 186 de 2017, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 342, con cargo al Rubro Presupuestal 12230217101 desarrollo actividades de apoyo a la gestión por valor de (\$13.800.000) y el Registro Presupuestal No 000 440 del 05 de julio de 2017
3. El plazo de ejecución del contrato fue de cinco meses y veintiséis días



*JJ*

4. Que se ejecutó el objeto contractual se cumplió a cabalidad durante cuatro meses y veintiséis días
5. Que mediante comunicado presentado por parte del contratista ante el supervisor solicita de manera respetuosa, la liquidación anticipada de mutuo acuerdo, a partir del 04 de diciembre de 2017
6. De acuerdo con la información que reposa en el contrato la ejecución de los recursos del contrato presenta el siguiente balance:

CONCEPTO	MUNICIPIO	CONTRATISTA
VALOR ( INICIAL) DEL CONTRATO	\$13.800.000	
VALOR ADICIONES (Si aplica)	No aplica	0
VALOR EJECUTADO	\$11.500.000	\$11.500.000
SALDO A LIBERAR (Si aplica)	\$2.300.000	\$2.300.000
SUMAS IGUALES	\$13.800.000	\$13.800.000

7. No aplican pólizas para esta contratación

7. EL SUPERVISOR deja constancia expresa de lo siguiente:

- Que el **CONTRATISTA** cumplió a satisfacción el objeto del contrato en el término cuatro meses y veintiséis días.
- Que el contratista presenta informe de las actividades realizadas dentro del objeto del contrato
- Que el supervisor del contrato presenta visto bueno de las actividades del contratista
- Que las partes suscribirán de acta de terminación de mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios No 186 de 2017
- El contratista manifiesta estar de acuerdo con la presente acta de liquidación y manifiesta que renuncia a cualquier tipo de reclamación e indemnización.

En consideración de lo anterior, las partes

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Liquidar el Contrato de prestación de servicios No. 186 del 05 de julio de 2017 suscrito entre **MUNICIPIO DE PAMPLONA** y **REINALDO SILVA LIZARAZO**

**SEGUNDO:** Ordénese a la Secretaría de Hacienda liberar la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000), del certificado de disponibilidad presupuestal No 00 342, con cargo al Rubro Presupuestal 12230217101 desarrollo actividades de apoyo a la gestión por valor de (\$13.800.000).



23

**TERCERO:** La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo.

**CUARTA:** Teniendo en cuenta que el **CONTRATISTA** no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, las partes renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.

En constancia se firma en Pamplona, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2017.

**EL MUNICIPIO,**

**EI CONTRATISTA,**

**MOHAMAD NAYER AMRA DAYEKH**  
Alcalde Municipal Encargado

**REINALDO SILVA LIZARAZO**  
Contratista

Elaboró y revisó: Daso Jurídico Asesores S.A.S.

29 DIC 2017



Secretaría Jurídica

24

San José de Cúcuta,

2306

Doctor  
**REINALDO SILVA LIZARAZO**  
Alcalde Municipal  
Pamplona, Norte de Santander.

REF.: Solicitud de Consentimiento.

Por medio de la presente, nos permitimos solicitarle su **consentimiento expreso y por escrito** para proceder a revocar el Decreto No. 1269 del 7 de diciembre de 2017, "por medio del cual se designa Alcalde del Municipio de Pamplona, Norte de Santander", proferido por el Gobernador de Norte de Santander. Lo anterior en atención a lo siguiente:

Mediante oficio del 21 de diciembre de 2017 recibido al correo electrónico [gobernacion@nortedesantander.gov.co](mailto:gobernacion@nortedesantander.gov.co) el día 26 de diciembre de 2017, el señor JAIRO ORTIZ RICO interpone solicitud de revocatoria directa en contra del Decreto No. 1269 del 7 de diciembre de 2017, alegando que el señor REINALDO SILVA LIZARAZO se encuentra inhabilitado para ser designado Alcalde del Municipio de Pamplona por haber suscrito contrato de prestación de servicios con el mencionado municipio durante el año 2017, adjuntando para ello los documentos que demuestran tal situación, respetuosamente nos permitimos solicitar su consentimiento

Que revisados los documentos que se aportan con el escrito, efectivamente se aprecia contrato de prestación de servicios profesionales No. 186 del 05 de julio de 2017, celebrado entre el Municipio de Pamplona y REINALDO SILVA LIZARAZO, con el objeto contractual: **prestación de servicios profesionales para el desarrollo del programa de titulación de bienes fiscales por parte de la alcaldía municipal de Pamplona**. Igualmente, se aprecia Acta de Inicio suscrita el 05 de julio de 2017 y acta de liquidación suscrita entre las partes el 04 de diciembre de 2017.

Que dicha circunstancia no fue advertida por usted en su hoja de vida, ni por el partido político que presentó la terna ante el señor Gobernador mediante oficio del 01 de diciembre de 2017; por el contrario, por su parte y por parte del representante del partido político, CENTRO DEMOCRATICO, se manifestó expresamente y por escrito, no encontrarse inhabilitado para ser designado como alcalde municipal de Pamplona.

En consecuencia, se presenta una causal de inelegibilidad prevista en el numeral 3° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, según la cual no podrá ser designado Alcalde municipal:

"3. quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración

AVENIDA 5 CALLES 13 Y 14 PALACIO DE LA GOBERNACIÓN

TEL. 5713346

email-secjuridica@nortedesantander.gov.co



24



de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio."

Por otra parte, el artículo 48 de la Ley 734 de 2002 consagra como falta gravísima, actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.

Por todo lo expuesto, le solicitamos respetuosamente que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación, mediante escrito dirigido a la Gobernación de Norte de Santander manifieste expresamente su consentimiento para revocar el Decreto Departamental No. 1269 del 7 de diciembre de 2017, por medio del cual le fuera designado como Alcalde del Municipio de Pamplona.

Atentamente,

  
**VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA**  
Secretaria Jurídica Departamental



**Zimbra:****secjuridica@nortedesantander.gov.co**

---

**SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO**

---

**De :** secjuridica@nortedesantander.gov.co

vie, 29 de dic de 2017 13:16

**Asunto :** SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO

1 ficheros adjuntos

**Para :** taniaruiz09@outlook.com**CC :** masaya62 <masaya62@hotmail.es>

BUENAS TARDES:

PARA LO PERTINENTE ADJUNTAMOS OFICIO 2306 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

ATENTAMENTE,

VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA  
SECRETARIA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO

---

**SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO PRESTACION DE SERVICIOS  
PROFESIONAL ALCALDIA DE PAMPLONA.PDF**  
37 KB

---



Handwritten signature or initials in the top right corner.

Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2017

Doctor

**WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO**

Gobernador Norte de Santander.

[gobernacion@nortedesantander.gov.co](mailto:gobernacion@nortedesantander.gov.co) / [secprivada@nortedesantander.gov.co](mailto:secprivada@nortedesantander.gov.co)

Av. 5 calle 13 y 14 esquina, "Palacio La cúpula Chata".

Cúcuta (Norte de Santander).

**REF: PRESENTACIÓN DE TERNA PARA ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA.**

Respetado Gobernador:

Reciban un saludo en nombre de nuestra colectividad política, solicitando hacerlo extensivo a la totalidad de los funcionarios de la Gobernación de Norte de Santander.

La presente misiva tiene como importante propósito informarle comedidamente que en función del poder general a mi otorgado mediante escritura pública No. 9933 de la Notaria 29 del círculo de Bogotá, por NUBIA STELLA MARTINEZ RUEDA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.941.282, actuando en calidad de representante legal del PARTIDO POLÍTICO CENTRO DEMOCRÁTICO MANO FIRME CORAZÓN GRANDE, calidad a ella otorgada mediante resolución 0333 del 22 de febrero de 2017, emanada del Consejo Nacional Electoral, las siguientes personas han sido designadas dentro de la terna para encargar el Alcalde municipal de Pamplona, hasta tanto se resuelva en forma definitiva la situación jurídica del alcalde titular electo para el periodo constitucional 2016-2019, avalado por el Partido Centro Democrático.

Por consiguiente, la respectiva terna para la designación de Alcalde municipal (E) de Pamplona, estará integrada así:



**CENTRO  
DEMOCRÁTICO**  
Mano firme  
Corazón grande

centrodemocratico.com

1. Reinaldo Silva Lizarazo, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.198.177
2. Laura Yesenia Camacho Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.266.906
3. Gladys Marina Jordán Olivares, identificado con cedula de ciudadanía No. 60.262.052

Igualmente se hace constar, que según la información suministrada por la dirección departamental de Norte de Santander, las personas aquí postuladas cumplen los requisitos de Ley exigidos para desempeñar el cargo.

Sin otro particular,

*Paola Rivera R.*

**PAOLA RIVERA RODRÍGUEZ**  
Apoderada General  
Partido Centro Democrático.

Calle 66 No. 7-59 · PBX. + 57 (1) 742 9336 - 743 2157  
[www.centrodemocratico.com](http://www.centrodemocratico.com)  
Bogotá - Colombia.